



"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 033

San Isidro, **21 ENE. 2020**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe N° 002-2020-0700-PPM/MSI del Procurador Público Municipal sobre la interposición de Recurso de Anulación contra el Laudo Arbitral emitido en el proceso arbitral seguido por la empresa TRÁNSITO ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES S.A.C contra la Municipalidad de San Isidro (Exp. N° 1611-11-18);

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14.09.2017 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 061-2017-SLSG/MSI "Adquisición de tarjetas de control y Pantallas LED", siendo que con fecha 27.09.2017 se otorgó la buena pro a la empresa Tránsito Electrónica y Comunicaciones S.A.C.;

Que, como consecuencia del referido procedimiento de selección, con fecha 20.10.2017 la Municipalidad de San Isidro y la empresa Tránsito Electrónica y Comunicaciones S.A.C. suscribieron el Contrato N° 098-2017-MSI por el monto contractual ascendente a S/ 39,980.00 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta con 00/100 Soles);

Que, con fecha 11.09.2018 la empresa Tránsito Electrónica y Comunicaciones S.A.C. presentó ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (CARC) una demanda arbitral (Exp. N° 1611-11-18) a fin que se declare válida la resolución de contrato comunicada por ésta a la Municipalidad e inválida la carta mediante el cual la Entidad le resuelve el Contrato, el pago del monto pendiente por el valor de los bienes entregados, las costas y costos del proceso arbitral;

Que, mediante Laudo Arbitral de fecha 10.09.2019 el Tribunal Arbitral lauda declarando lo siguiente:

"PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la Primera Pretensión Principal de la demanda declarándose inválida la resolución del Contrato N° 098-2017- del 20 de octubre de 2017 efectuada por **TRÁNSITO ELECTRÓNICA** frente a la **MUNICIPALIDAD**, mediante Carta Notarial dirigida al señor George Hovarth Ramírez, Subgerente de Mantenimiento Urbano y mediante Carta Notarial dirigida a la señora Jessica Patricia Villegas Vásquez, Gerente de Administración y Finanzas, ambas de fecha 12 de diciembre de 2017, y recibidas el 14 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Declarar **FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal de la demanda, declarándose inválida e ineficaz la Resolución del Contrato N° 098-2017-MSI del 20 de octubre de 2017, realizada por la **MUNICIPALIDAD** mediante Carta Notarial N° 185-2017-0800-GAF/MSI, recibida por **TRÁNSITO ELECTRÓNICA** el 18 de diciembre de 2017.

TERCERO.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Primera Pretensión Accesorio a la Segunda Pretensión Principal de la demanda al haberse declarado **FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal; en consecuencia ordénese a la **MUNICIPALIDAD** pagar a favor de **TRÁNSITO ELECTRÓNICA** como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las suma total de S/ 10,000.00 (diez mil y 00/100 nuevos soles), más los intereses legales que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

CUARTO.- Declarar **FUNDADA** la Tercera Pretensión Principal de la demanda y, en consecuencia, ordénese a la **MUNICIPALIDAD** emitir la Conformidad de los bienes entregados por **TRÁNSITO**





"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 033

ELECTRÓNICA mediante Guía de Remisión N° 0001-00002 del 10 de noviembre de 2017, y que en la actualidad se encuentran en poder de la **MUNICIPALIDAD**.

QUINTO.- Declarar **FUNDADA** la Cuarta Pretensión Principal, y, en consecuencia, ordénese a la **MUNICIPALIDAD** pagar a favor **TRÁNSITO ELECTRÓNICA** la suma de S/ 39,980.00 (treinta y nueve mil novecientos ochenta y 00/100 soles), monto que corresponde al valor de los bienes entregados por dicha empresa producto del contrato N° 098-2017-MSI del 20 de octubre de 2017.

SEXTO.- Declarar **FUNDADA** la Primera Pretensión Accesoría a la Cuarta Pretensión Principal y, por tanto, ordénese a la **MUNICIPALIDAD** pagar los intereses legales generados desde la fecha en que el pago señalado en el Contrato era exigible y los que se generen hasta la fecha efectiva del pago, incluyéndose la actualización de precios de los bienes según el tipo de cambio.

SEPTIMO.- Declarar **FUNDADA** la Quinta Pretensión Principal, declarando que la **MUNICIPALIDAD**, en su calidad de parte vencida en el presente proceso arbitral, asuma la totalidad de las costas y costos del presente proceso, ordenándose a la **MUNICIPALIDAD** que cumpla con restituir dichos conceptos en favor de **TRÁNSITO ELECTRÓNICA** en la parte que corresponda, previa acreditación de los mismos".

Que, mediante Decisión N° 16 de fecha 19.12.2019, notificada el 27.12.2019, el Tribunal Arbitral en mayoría resolvió declarar infundada la solicitud o recurso no impugnativo de interpretación, integración y/o aclaración presentado por la Municipalidad de San Isidro contra el laudo emitido en mayoría;

Que, el Procurador Público Municipal, mediante Informe N° 002-2020-0700-PPM/MSI de fecha 14.01.2020 señala que luego de la revisión exhaustiva del Laudo en mención se ha advertido que existen argumentos suficientes que justifican plantear el Recurso de Anulación contra dicho Laudo Arbitral, siendo la causal la referida a la falta de motivación en su modalidad "motivación aparente" y la falta de motivación interna (justificación interna) de orden fáctico, por lo que solicita autorización correspondiente para interponer el recurso;

Que, en el presente caso, considerando que el 20.10.2017 la Municipalidad de San Isidro y la empresa Tránsito Electrónica y Comunicaciones S.A.C. suscribieron el Contrato N° 098-2017-MSI materia del laudo respecto del cual se solicita autorización para la interposición del recurso de anulación, corresponde aplicar para el presente análisis la normativa de contrataciones del Estado vigente en dicha fecha, esto es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias;

Que, el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la anulación del laudo arbitral establece lo siguiente:

"45.8 El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación (...). Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.

(...)

Las entidades no pueden interponer recurso de anulación del laudo u otra actuación impugnada en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta:





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 033

1. Que la acción judicial sea autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante Resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad impugnabile.
2. Que la referida autorización sea aprobada por el Titular del sector correspondiente, excepto tratándose de Ministerios en cuyo caso, la autorización deberá ser aprobada por Consejo de Ministros".

Que, por su parte, el artículo 63 del D. L. N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, regula las causales de anulación del Laudo Arbitral en los siguientes términos:

"Artículo 63.- Causales de anulación.

1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:
(...)
b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.
(...).

Que, al respecto, conforme se aprecia del Informe N° 002-2020-0700-PPM/MSI, el Procurador Pública Municipal para la interposición del recurso de anulación contra el laudo arbitral emitido con fecha 10.09.2019 (Exp N° 1611-11-18) invoca la causal referida a la falta de motivación en su modalidad "motivación aparente" y la falta de motivación interna (justificación interna) de orden fáctico, ello teniendo como base la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00728-2008-PHC-TC, de ahí que se afirme que, al no existir motivación, o al ser ésta aparente o insuficiente, se esté ante un caso de violación del derecho de defensa. Asimismo, en dicho informe realiza un análisis de 04 criterios objetivos que sustentan la conveniencia de plantear el recurso de anulación en vía judicial (el costo beneficio ante un futuro proceso judicial; la probabilidad de obtener un resultado exitoso en el proceso judicial; la viabilidad de resolver el cuestionamiento del laudo en sede judicial; y el efecto adverso que produciría aceptar la decisión del laudo);

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 505-MSI, la Procuraduría Pública Municipal es el órgano de apoyo responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la Municipalidad conforme a Ley y tiene entre sus funciones el representar y defender a la entidad, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación Extrajudicial y otros de similar naturaleza en los que la entidad sea parte;

Que, en ese contexto, estando a las normas antes citadas y teniendo en cuenta la opinión de la Procuraduría Pública Municipal corresponde a la máxima autoridad de la Municipalidad de San Isidro, emitir la resolución administrativa que autorice al Procurador Público de la Municipalidad de San Isidro a interponer el Recurso de Anulación del Laudo Arbitral (Exp. N° 1611-11-18) de fecha 10.09.2019 emitido en el proceso arbitral seguido por la empresa Tránsito Electrónica y Comunicaciones S.A.C. contra la Municipalidad de San Isidro;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 037-2020-0400-GAJ/MSI, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el Arbitraje y la Ordenanza N° 505-MSI que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro:





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 033

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal a interponer el Recurso de Anulación del Laudo Arbitral (Exp. N° 1611-11-18) de fecha 20.09.2019, emitido en el marco del proceso arbitral seguido por la empresa Tránsito Electrónica y Comunicaciones S.A.C. contra la Municipalidad de San isidro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución al Procurador Público Municipal para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

